

RESOLUCION 13001-1-24-

0144 07 MAR 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION.

MODALIDAD: RESTAURACION TIPOLOGICA.

TITULAR: INVERSIONES VILLAROCKET S.A.S.

RADICADO 13001-1-23-0577.

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES 388 DE 1997, 810 DE 2003, RESOLUCIÓN 462 DE 2017, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1025 DE 2021, 1203 DE 2017, Y DECRETO 1077 DE 2015 ACTUALIZADO EL 14 DE MAYO DE 2021, MODIFICADO POR EL 1783 DE 2021, DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

#### CONSIDERANDO

Que el señor ALEJANDRO FIGUEROA GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.220.042, expedida en Cúcuta, como representante legal de la sociedad INVERSIONES VILLAROCKET S.A.S., radico el formulario único nacional diligenciado para obtener licencia de construcción en la modalidad de restauración de la casa ubicada en la calle San Antonio, del barrio Getsemaní, registrado con la matrícula inmobiliaria 060-66985 y referencia catastral 01-01-0144-0047-000.

Que el señor MIGUEL ANGEL MARSIGLIA, como responsable de la solicitud, radicó bajo el No. 0577 el Formulario Único Nacional diligenciado, al cual anexó la documentación señalada en los artículos 2.2.6.1.2.1.11 del decreto 1077 de 2015, y en el mismo relaciona los siguientes profesionales:

- Arquitecto VLADIMIR LENIN CABALLERO ESCORCIA, con matrícula profesional vigente No. A1311200-73147993, expedida el 28 de agosto de 2000, como proyectista y director de la construcción.
- Ingeniero civil especialista en análisis y diseño de estructuras SEBASTIAN DE JESUS CANO DUMETT, con matrícula profesional vigente No 031037-0543208, expedida el 17 de noviembre de 2020, como diseñador estructural.
- Ingeniero civil RICHARD GUETTE MERCADO, con matrícula profesional vigente N°13202166623 expedida el 23 de marzo de 2000, como geotecnista.

Los profesionales antes relacionados acreditaron la experiencia mínima exigida por la norma.

Que el representante legal de la sociedad INVERSIONES VILLAROCKET S.A.S., en el formulario diligenciado identifica el tipo de vivienda como NO VIS.

Que la sociedad INVERSIONES VILLAROCKET S.A.S, identificada con el NIT. 901.562.206-1, fue constituida por documento privado del 2 de febrero de 2022 de asamblea de accionistas, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá - sede virtual, bajo el No. 02788853 del libro IX.

Que el inmueble de la petición tiene asignado el boletín de nomenclatura 25-75 en la carrera 10 del barrio Getsemaní.

Que el comité técnico del Instituto de Patrimonio y Cultura mediante oficio AMC-OFI-0135767-2023, emitió concepto favorable sobre el proyecto San Antonio a desarrollar en la casa, localizada en la calle San Antonio en el barrio Getsemaní, resaltando que no se autoriza instalación de pérgolas en la terraza. Numeral 4 del Art.2.2.6.1.2.1.11 del decreto 1077 de 2015.

Que la casa lote de la petición en el listado de la reglamentación predial, de que trata el artículo 522 del decreto 0977 de 2001, se encuentra clasificado así:

TIPOLOGIA: B-CASA BAJA.

CATEGORIA DE INTERVENCION: RESTAURACION TIPOLOGICA.

USO: VIVIENDA.

Que la restauración tipológica esta orientada a conservar el organismo arquitectónico, a asegurar su funcionalidad, y a mejorar sus condiciones de habitabilidad, mediante obras que procuren la destinación a usos compatibles y que respeten los elementos tipológicos, estructurales y formales. En esta categoría se permiten obras de mantenimiento, consolidación, recuperación, acondicionamiento, ampliación y subdivisión. Artículo 435 del decreto 0977 de 2001.

Que la sociedad INVERSIONES VILLAROCKET S.A.S puede ser titular de la licencia de construcción en la modalidad de restauración por ser la propietaria de la casa lote objeto de esta, adquirido mediante el contrato de compraventa celebrado con la señora GLENDA AMENARTA LOPEZ D LANOY, según consta en la escritura publica 310, otorgada en la Notaría Tercera de Cartagena el 7 de febrero de 2022, bajo anotación 012 en la matrícula inmobiliaria 060-66985. Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 14 del decreto 1783 de 2021

Que la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de restauración fue sometida al procedimiento señalado en la subsección 2 del decreto 1077 de 2015, dentro del cual fueron citados los vecinos colindantes relacionados en el formulario diligenciado, para que se constituyan en parte y hagan valer sus derechos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1783 de 2021.

Que el responsable de la solicitud aporto dentro del término legal, fotografía de la valla con las especificaciones señaladas en el párrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el ART:16 del decreto 1783 de 2021.

Que sobre los planos presentados se hicieron observaciones arquitectónicas y estructurales que se pusieron en conocimiento del señor MIGUEL ANGEL MARSIGLIA, como responsable de la solicitud y fueron atendidas dentro del término legal, por los profesionales responsables de dichos diseños.

(300) 3824713



Info@curaduria1cartagena.com.co



RESOLUCION 13001-1-24-

0144 07 MAR 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION.

MODALIDAD: RESTAURACION TIPOLOGICA.

TITULAR: INVERSIONES VILLAROCKET S.A.S.

RADICADO 13001-1-23-0577.

Que la ingeniera civil JULY PAULINE DEVOZ DIAZ, atendidas las observaciones revisó los planos del diseño estructural, sobre el cual rindió el siguiente informe:

La propuesta consiste en la construcción de una edificación de 2 pisos más alto, de uso residencial, con sistema estructural de pórticos de acero con grado de capacidad de disipación mínima de energía DMI con  $R_o=2.50$ , con factor de irregularidad en planta y altura de 0.90, con  $R=2.03$  tal como se indica en la tabla A.3.3 de NSR-10.

La cimentación es superficial y está compuesta por zapatas medianeras unidas entre si con vigas strap.

Las zapatas se dimensionaron con capacidad admisible de 12.12Ton/m<sup>2</sup> de acuerdo con memoria de cálculo y estudio de suelos.

El espesor de zapatas es adecuado para el cumplimiento de C.12.3 de desarrollo de barras corrugadas a compresión.

Las vigas de amarre que resisten momentos flectores provenientes de columnas cumplen los requisitos de separación y cantidad de refuerzo transversal de acuerdo con el grado de capacidad de disipación de energía del sistema de resistencia sísmica C.15.13.4.

El estudio de suelos tiene 3 perforaciones, cumpliendo con lo indicado en H.3.2.3 y H.3.2.6 respecto al número mínimo de sondeos, H.3.2.5 de profundidad de sondeos.

Los planos de cimentación indican todo lo recomendado en el estudio de suelos.

Los elementos de cimentación tales como zapatas, pedestales y vigas de amarre cumplen con los recubrimientos mínimos dados en C.7.7.1.

Las columnas son de 0.30x0.30m y están reforzadas con cuantía entre el 1% y el 4% con estribos de 3/8 de pulgada con separación de 0.11m de acuerdo con C.7.10.5.2, cumpliendo con los requisitos para columnas DMI, con la separación máxima de barra apoyada lateralmente de C.7.10.5.3, C.7.10.5 de estribos y C.7.7 de protección del refuerzo de NSR-10. Cuantía de C.10.9, separación de estribos de C.7.10.5.2 y C.7.10.5.5.

Las vigas son de 0.35m de peralte y cumple con C.7.7 de protección del refuerzo, C.12.10 de desarrollo del refuerzo a flexión y C.7.11 de refuerzo transversal de elementos a flexión de NSR-10, C.10.5 de cuantía mínima, espaciamiento de refuerzo a cortante de acuerdo con C.11.4.5.

El sistema de entrepiso es losa maciza armada en dos direcciones con espesor de torta de 0.10m y reforzada con malla electrosoldada de 6.5mm cada 0.15m y se emplea doble malla en zonas de acuerdo con lo descrito en planos estructurales.

El proyecto cuenta con una piscina con espesor de muros y losa de 0.25m, reforzados con barras de 1/2 pulgada cada 0.20m en ambos sentidos, en el refuerzo interior y exterior.

La escalera principal es en concreto reforzado, tiene 0.15m de espesor y está reforzada con barras de 1/2 pulgada cada 0.10m longitudinalmente y barras 3/8 de pulgada cada 0.25m trasversalmente y se ancla a una viga de 0.30x0.35m.

La carga viva utilizada en el análisis y diseño estructural fue de 180Kg/m<sup>2</sup> para residenciales, 500Kg/m<sup>2</sup> para terraza y balcones, 300Kg/m<sup>2</sup> para escaleras.

Todos los elementos de la super estructura como lo son columnas, vigas y losas con los recubrimientos mínimos indicados en C.7.7.1 de NSR-10.

Las plantas estructurales coinciden con las plantas arquitectónicas presentadas para la solicitud de licencia en cuanto a bordes de placa, cotas, ejes, tamaños y orientación de columnas y alturas de vigas de entrepiso.

El análisis de cargas muerta y viva cumple con lo indicado en B.3 y B.4.2 de NSR-10 de acuerdo con el uso de la edificación.

Las combinaciones de carga cumplen con lo indicado en B.2.4.2 de NSR-10.

Los materiales especificados en planos estructurales son concretos de 4000PSI para cimentación, Acero de refuerzo con  $F_y=60.000\text{PSI}$  para barras con diámetro mayor o igual a 3/8 de pulgada de diámetro, y  $F_y=485\text{MPa}$  para Malla electrosoldada.

La edificación no requiere revisión estructural independiente debido a que no aplica con lo descrito en A-6.3 de la NSR-10.

La edificación no requiere cuantificación contra el fuego de acuerdo con J.3.3.3 (Edificaciones clasificadas en los subgrupos de ocupación R-1 y R-2 (Residencial), que no tengan más de tres (3) pisos, independientemente de la magnitud del área construida) de la NSR-10.

#### ALCANCE DE LA REVISIÓN DE DISEÑOS ESTRUCTURALES

Avalúo de cargas utilizado Ok

Definición de los parámetros sísmicos Ok

Procedimiento del análisis estructural empleado Ok

Verificación de las derivas y deflexiones verticales de la estructura Ok

Procedimiento de diseño de los miembros estructurales Ok

Procedimiento de diseño de la resistencia al fuego de los elementos estructurales NA

Revisión de los planos estructurales Ok

Contenido de las especificaciones y recomendaciones de construcción Ok

Revisión del seguimiento de las recomendaciones del estudio geotécnico Ok

La revisora estructural de oficio es Ingeniera civil con matrícula profesional vigente y experiencia mayor a 5 años en diseño estructural, estudios de postgrado en el área de estructuras, diferente del diseñador estructural e independientemente laboral de él y del titular de la licencia y no incurro en ninguna de las causales de incompatibilidad previstas en el artículo 14 de la ley 1796 de 2016.

Artículo 14, Ley 1796 de 2016: Régimen de incompatibilidades: Los profesionales que realicen labores de revisión o supervisión técnica independiente de la construcción estarán sujetos al siguiente régimen de incompatibilidades y no podrán actuar como tales:

- Respecto de proyectos en que les corresponda intervenir profesionalmente en cualquier otra calidad.
- Respecto de proyectos en los que tenga alguna participación a título de socio, gerente, director, administrador, propietario, diseñador, constructor, accionista o fideicomitente.
- Respecto de proyectos a ejecutar en predios que pertenezcan a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- Respecto de proyectos en los que tenga participación o intereses comerciales de cualquier naturaleza.

El proyecto cuenta con 2 planos estructurales

Parámetros Sísmicos Generales.

La estructura se encuentra localizada en zona de amenaza sísmica baja con aceleración pico efectiva  $A_a=0.10$  y  $A_v=0.10$  el perfil de suelo es un tipo D con valor  $F_a=1.6$  y  $F_v=2.4$ , el grupo de uso con que se hizo el análisis fue I, con coeficiente de importancia de 1.00.

El tipo de análisis sísmico fue el método por fuerza horizontal equivalente.

(300) 3824713



Info@curaduria1cartagena.com.co




**CURADURÍA URBANA  
N° 1 - CARTAGENA**

Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo

RESOLUCION 13001-1-24-

0144 07 MAR 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION.

MODALIDAD: RESTAURACION TIPOLOGICA.

TITULAR: INVERSIONES VILLAROCKET S.A.S.

RADICADO 13001-1-23-0577.

## Concepto Estructural.

En las memorias de cálculo realizaron el análisis sísmico, cálculo de derivas, análisis de cargas y demás procedimientos de diseño de los elementos estructurales cumpliendo con los requisitos que exige el decreto 340 del 13 de febrero de 2012, normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente.

El revisor estructural constató que se cumplió con la totalidad de las normas exigidas por la ley 400 de 1997, la ley 1796 de 2016 y la NSR-10 en cuanto al diseño estructural de la edificación.

Por lo anterior mencionado decimos que el proyecto estructural cumple con los requisitos de procedimiento de análisis y diseño de estructuras de concreto, para edificaciones, que estipula la norma NSR-10 en el título A, de cargas del Título B, de requisitos para estructuras de concreto de título C.

La responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, así como la adopción de todas las medidas necesarias para el cumplimiento en ellos del objetivo de las normas de la NSR-10 y sus reglamentos, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños particulares. (Artículo 6º Ley 400 de 1997).

Los planos arquitectónicos y estructurales que se presenten para la obtención de la licencia de construcción deben ser iguales a los utilizados en la construcción de la obra. Por lo menos una copia de estos debe permanecer en el archivo del departamento administrativo o dependencia distrital o municipal a cargo de la expedición de la licencia de construcción. (Artículo 7 de la ley 400 de 1997).

La responsabilidad del cumplimiento del título J protección contra incendios y Requisitos complementarios del título K, recae en el profesional que figura como constructor responsable del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción. Según J.1.1.3 del decreto 926 del 19 de Marzo de 2010 NSR-10. Por tal razón el constructor debe de tomar las medidas necesarias para proteger la estructura y cumplir los requisitos que exige el título J.

Que el arquitecto YONNY BALLESTAS RODRIGUEZ, atendidas las observaciones rindió informe final, en el cual describe la categoría de intervención de restauración tipológica, que comprende la ampliación de la terraza existente en la parte posterior de la casa lote.

Que los vecinos colindantes citados, ni terceros interesados han participado dentro de esta actuación para presentar objeciones al proyecto de restauración en la casa lote ubicada en la calle San Antonio o carrera 10 # 25-75 del barrio Getsemaní.

Que, verificado el cumplimiento de las normas arquitectónicas, generales para el inmueble de la petición ubicado en el barrio Getsemaní, fue proferido el acto de viabilidad de la expedición de licencia de construcción en la modalidad de Restauración Tipológica. Artículo 2.2.6.1.2.3.1. del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 20 del decreto 1783 de 202.

Por las consideraciones expuestas, y con fundamento en los artículos citados, este despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** licencia de construcción en la modalidad de restauración tipológica a la sociedad denominada INVERSIONES VILLAROCKET S.A.S. identificada con el NIT.901.562.206-1, con la que se autoriza la propuesta con la ampliación en la crujía posterior, manteniendo el núcleo básico y la crujía lateral sin modificaciones, y una terraza en la crujía posterior en la que no se permitirá instalación de pérgolas en la casa lote ubicada en la calle San Antonio o carrera 10 # 25-75 del barrio Getsemaní de esta ciudad, registrada con la matrícula inmobiliaria 060-66985, y referencia catastral 01-01-0144-0047-000.

La expedición de esta licencia no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales, ni de la posesión sobre el inmueble objeto de ella.

**SEGUNDO: APROBAR** los planos arquitectónicos de la restauración tipológica que se integran a esta resolución y se describen así:

PRIMER PISO CONSTA DE: SALA COMEDOR, COCINA, LABORES, ZAGUAN, 2 BAÑOS Y PISCINA	158.00 M2
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN-----	158.00 M2
SEGUNDO PISO CONSTA DE: AMPLIAR LA TERRAZA EXISTENTE EN LA PARTE POSTERIOR PARA DESARROLLAR 1 ALCoba Y 1 BAÑO	
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN-----	45.10 M2
AREA TOTAL CONSTRUIDA-----	203.10 M2
AREA LIBRE PRIMER PISO-----	18 M2
NUMERO DE PISOS-----	2
ALTURA EN METROS-----	8.27
AREA DE LA CASA LOTE-----	107 M2

**TERCERO: RECONOCER** al arquitecto VLADIMIR LENIN CABALLERO ESCORCIA, con matrícula profesional vigente No. A1311200-73147993, expedida el 28 de agosto de 2000, como proyectista y director de la construcción. Al ingeniero civil especialista en análisis y diseño de estructuras SEBASTIAN DE JESUS CANO DUMETT, con matrícula profesional vigente No 031037-0543208, expedida el 17 de noviembre de 2020, como diseñador estructural.

Al ingeniero civil RICHARD GUETTE MERCADO, con matrícula profesional vigente N°13202166623 expedida el 23 de marzo de 2000, como geotecnista.

**CUARTO: EL TÉRMINO** de vigencia de esta resolución es de 24 meses prorrogables por plazo adicional de 12 meses contados a partir de la fecha en la que quede en firme este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del decreto 1077 del 2015 modificado por el artículo 27 del decreto 1783 de 2021.

(300) 3824713



Info@curaduria1cartagena.com.co

Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.  
Edificio Banco de Colombia - piso 1

0144 07 MAR 2024

RESOLUCION 13001-1-24-

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION.

MODALIDAD: RESTAURACION TIPOLOGICA.

TITULAR: INVERSIONES VILLAROCKET S.A.S.

RADICADO 13001-1-23-0577.

**QUINTO:** La sociedad denominada INVERSIONES VILLAROCKET S.A.S., como titular de esta licencia, se obliga:

1. A ejecutar las obras de forma tal que se garanticen la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. A mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
3. A cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en Materia de Licenciamiento Ambiental.
4. A solicitar el certificado de permiso de ocupación a la Administración Distrital en los términos que establece el Artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
5. Designar en un término máximo de 15 días hábiles, al profesional que remplazará aquel que se desvincule de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra.  
Hasta tanto se designe el nuevo profesional el que asumirá la obligación del profesional saliente, será el titular de la licencia.
6. A realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
7. A responder por todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. (Artículo 2.2.6.1.1.15 Decreto 1077 de 2015 y 60 del Decreto 2150 de 1995).
8. A cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistentes vigentes.
9. A no iniciar la ejecución de las obras, hasta cuando se encuentre ejecutoriada esta resolución.
10. A contratar los servicios de un técnico constructor certificado. Ley 14 Decreto 523/76.
11. A dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio o los Municipios o Distrito en ejercicio de su competencia.
12. A no arrojar los escombros en los sitios prohibidos por la Alcaldía Mayor de Cartagena y en los cuerpos de agua de la ciudad. Los escombros generados deben ser trasladados al relleno de los cocos, única escombrera del Distrito de Cartagena (Artículo 88 del Acuerdo 45 de 1989).
13. A no utilizar el espacio público como área de cargue, descargue y almacenamiento temporal o permanente de los materiales de construcción.
14. A colocar mallas protectoras en su frente y costados, hechas en material resistente que impida la emisión al aire de material particulado. (Artículo 34 del Decreto 948 de 1995).

**SEXTO:** El arquitecto VLADIMIR LENIN CABALLERO ESCORCIA, como director de la construcción de la restauración tipológica, se obliga a ejecutarla ciñéndose a los planos arquitectónicos aprobados e integrados a esta resolución y a cumplir a cabalidad el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE.

A dar estricto cumplimiento al título J. de la NSR-10 de protección contra incendios y requisitos complementarios del título K, del capítulo J. 1.1.3 de la NSR-10 por tal razón debe tomar todas las medidas necesarias para proteger la estructura y cumplir los requisitos que exige el título J.

**SEPTIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición y apelación, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. El de apelación se surtirá ante la Secretaría de Planeación Distrital. Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el Artículo 25 del Decreto 1783 del 2021.


**LEOPOLDO ENRIQUE VILLADIEGO CONEO.**

CURADOR URBANO N° 1 DE CARTAGENA DE INDIAS.

ELABORÓ: YOCASTA MAYA COPETE.

AUXILIAR: JUAN PABLO OSORIO ROMERO.

 13001-1-24-0577  
 0144  
 07 MAR 2024

(300) 3824713



Info@curaduria1cartagena.com.co





CURADURÍA URBANA  
Nº 1 - CARTAGENA  
Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Cartagena a los 07 días de marzo 2024.

Se presentó ante la Curaduría Urbana No. 1 de Cartagena  
Miguel Marsiglia con CC. 73.151.013  
en su condición de Apoderado de INVERSIONES  
VILLA ROCKET S.A.S. con el fin de notificarse del  
contenido de la RES 0144 07 marzo 24 una vez  
leido el contenido del mismo por el notificado, se procede  
a hacer entrega de una copia idéntica y gratuita.

EL NOTIFICADO

73151013C/jm

EL NOTIFICADOR

J. P. Pauca P.

Revocó a los términos el la Ejecutoria

D. P. Pauca  
73151013C/jm.

LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO  
CURADOR URBANO N° 1 DE CARTAGENA



RAD: 13001-1-23-0577

SOLICITANTE: INVERSIONES VILLAROCKET SAS

DIRECCION: CRA 10 #25-75 BARRIO GETSEMANI

RESOLUCION N°: RESOLUCION 0144 2024 2024-03-07

SOLICITUD: L.C RESTAURACION TIPOLOGICA

USOS:

RESPONSABLE: ARQ VLADIMIR CABALLERO

FECHA DE EJECUTORIA: 2024-03-08 DE CONFORMIDAD CON EL # 3  
DEL ARTÍCULO 87 DEL C.P.A.C.A

ESTA CONSTANCIA FUE AUTORIZADA POR  
EL CURADOR URBANO N° 1 DE CARTAGENA  
CON SEÑAL DE FIRMAS Y FOTOGRAFIA  
EN EL SISTEMA DE GESTION INFORMATICA  
DEL CURADOR URBANO N° 1 DE CARTAGENA